

LA GACETA
DIARIO OFICIAL

Vale 5 cts.

San José, viernes 30 de noviembre de 1894

Número 278

ADMINISTRACION:
IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, N.

CALENDARIO,

NOVIEMBRE

ESTE MES TIENE 30 DÍAS.

Vier. 30 San Andrés, Apostol, santa Maura, vg. y mr., san
Constancio, confesor.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

SECRETARIAS DE ESTADO

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACION. Documentos defectuosos. Detalle.
Edicto matrimonial.

HACIENDA.— Tipos de cambio.

MARINA.— Movimiento marítimo.

PODER JUDICIAL. Sesión. Sentencia.

ADMINISTRACION JUDICIAL. — Edictos.

REGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS

SECCION OFICIAL.

DOCUMENTOS VARIOS.

Gobernación

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

del Partido de Cartago, cuyo despacho llega al
7 del corriente.

Table with 2 columns: Name and Tomo. Asiento. Lists names like José González Monje and Abelino Ramírez Carpio.

José M<sup>a</sup> Acosta.

DETALLE

adicional levantado por la Junta Itineraria
del cantón de Catedral para la com-
posición de los caminos de So-
ledad y Laberinto á

Maria Aguilar.

Table with 2 columns: Name and Amount. Lists names like Anselo Patronilla and Alvarez Blas.

Table with 2 columns: Name and Amount. Lists names like Cárdenas José and Castañeda Francisco.

San José, 10 de Noviembre de 1894.

(f.) Francisco M<sup>a</sup> Castro.

(f.) José N. Mora.

Gobernación de la provincia de San José, 14 de
noviembre de 1894.

Es copia.

Carlos Volio.

Para los efectos del inciso 2<sup>o</sup>, artículo 2<sup>o</sup> de la ley de 2 de
Julio de 1888, se publica el siguiente

DETALLE

levantado por la Junta Itineraria del barrio de Palmira, para
la composición de caminos del mismo.

A saber:

Table with 4 columns: Name, Amount, Name, Amount. Lists names like Asebedo José M<sup>a</sup> and Espinosa Juan.

Table with 4 columns: Name, Amount, Name, Amount. Lists names like Chamorro Rafael and Soto Francisco.

Jefatura Política del cantón de Carrillo.—Filadelfia, 6 de
noviembre de 1894.

José M<sup>a</sup> Castañeda.

Francisco Castañeda.

El Jefe Político,

H. ANGULO.

Francisco Brown Scott, mayor de edad, soltero, jornalero, jamai-
cano y de este vecindario, hijo legítimo de John Brown é Isabela Scott
de Brown, naturales de Jamaica, se ha presentado en este despacho
para contraer matrimonio con la señora Rosina Morrison, mayor de
edad, soltera, de oficio doméstico, natural de Jamaica y de este vecin-
dario, hija natural de Carolina Morrison, natural de Jamaica.

Se pone en conocimiento del público con el fin de que si hubiere
algún obstáculo que impida este matrimonio, sea denunciado en esta
oficina dentro del término legal.

Gobernación de la comarca de Limón, á veinte y siete de Noviem-
bre de mil ochocientos noventa y cuatro.

Balvanero Vargas.

3—1

Mateo J. Salazar G.,

Secretario.

Hacienda.

Table with multiple columns: TIPOS DE CAMBIO BANCARIOS, En el Banco Anglo Costa Ricense, En el Banco de Costa Rica, PLAZAS. Lists exchange rates for various locations like London, New York, San Francisco.

TIPOS DE CAMBIO BANCARIOS.

Los tipos de cambio con las plazas extranjeras han cerrado hoy á las 2 p. m.
como sigue:

En Director General de Estadística, Juan F. Ferrás.
San José, 30 de noviembre de 1894.

## MARINA.

## MOVIMIENTO MARITIMO.

## TELEGRAMAS DE LIMON

29 de noviembre.—A las 12 zarpó el vapor de la M. R. B. "Avon", con destino á San Juan del N., capitán Greaves, 52 tripulantes, 1417 toneladas. Pasajeros: Roberto Valls, Emilia Willsom, Ildetonso Vivas, Juan B. Mainer, Francisco M. Pierra y James Morgan. Sin carga. Correspondencia 1 saco. Despachado por F. J. Alvarado.

29 de Noviembre.—A las 3 p. m. zarpó el vapor alemán "Ascania", con destino á Jamaica, capitán P. Lumeschloss, 48 tripulantes, 1487 toneladas. Sin carga ni pasajeros. Correspondencia 2 sacos. Despachado por Rohrmoser y C<sup>a</sup>

## Poder Judicial.

SESIÓN ordinaria celebrada por la Corte Suprema de Justicia á la una y cuarto de la tarde del cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro, con asistencia de los señores Magistrados Jiménez, Alvarado, Orozco, Loria, Herrera, Esquivel, Castro, Serrano, y Brenes y Conjuez Licenciado Pérez Zeledón, bajo la presidencia del primero.

## Art. I

Leídas las dos actas anteriores, fueron aprobadas y firmadas.

## Art. II

Se dispuso archivar los oficios de los señores Jueces del Crimen de Alajuela y Civil y del Crimen de San Ramón en que dan cuenta de haber recibido el juramento legal á los señores Carlos Méndez Soto y Alfredo A. Rodríguez, nombrados para sustitutos de aquellos, respectivamente, durante los términos de la licencia que se les ha concedido.

## Art. III

Con vista del oficio del señor Juez primero Civil de esta provincia en que manifiesta que en la actualidad hay un retraso considerable en las notificaciones, debido á los muchos negocios que se tramitan en su Juzgado, á extremo de ser enteramente imposible que un solo empleado baste para llevar el despacho al día, como el público reclama; y en atención á que también en el Juzgado Segundo Civil existe retraso en las notificaciones, á fin de remediar en lo posible ese inconveniente, por unanimidad de votos se acordó: transcribir el oficio al señor Secretario de Estado en el Despacho de Justicia, é indicarle que el Tribunal considera de urgente necesidad la creación de la plaza de notificador auxiliar de los notificadores de ambos Juzgados, con la dotación de cuarenta pesos al mes, y al efecto suplicarle que asigne de la partida correspondiente el sueldo indicado.

## Art. IV

Se admitió al señor Salomón Avendaño su renuncia del puesto de portero del Juzgado Civil de Heredia, y se aprobó el nombramiento del señor Francisco Sandoval para portero interino en sustitución del dimitente.

## Art. V

Se admitió al señor José María Víquez su renuncia de destino de Alcalde propietario del cantón de San Rafael, y para reponerlo se eligió por unanimidad de votos al señor Juan Rodolfo García.

## Art. VI

Se aceptó al señor José González H. su renuncia del destino de Secretario de la Alcaldía de Atenas, y se aprobó el nombramiento del señor Juan Jenkins para escribiente interino de la misma, en subrogación de aquél, mientras se presenta la terna de ley para Secretario.

## Art. VII

Por estar vacante el cargo de Alcalde Suplente del citado cantón de Atenas, se eligió para ocuparlo al señor Isidro Ramírez.

## Art. VIII

Con vista del oficio del señor Juez Civil y del Crimen de San Ramón en que da cuenta de haber concedido al Alcalde propietario de aquél cantón, señor Guillermo Ruiz, licencia hasta por tres días, llamando para sustituirlo al respectivo suplente, y de que dicho Alcalde ha concedido á su vez licencia por causa de enfermedad, con goce de la tercera parte del sueldo, á su secretario señor José María González Zeledón, por tres meses, á contar del primero de Diciembre próximo en adelante; y por llamar la atención del Tribunal el que se haya dado licencia de esa manera al señor González con un mes de anticipación al día en que comenzará á disfrutar de ella, para resolver lo conveniente se dispuso: pedir el documento que haya servido para comprobar la enfermedad del señor González.

## Art. IX

Se dió lectura al memorial del señor Licenciado Salva-

dor Jirón, en que expone haber visto por la prensa que el reo Tomás Avendaño, procesado en el Juzgado que está á su cargo, por el delito de estafa, ha pedido se ordene la prosecución de una causa que dice existe contra el postulante, y como aún no se ha encontrado dicha causa, para justificar la falsedad de la acusación que la motivó, ha ocurrido á la deposición de las supuestas ofendidas; Francisca y Gregorio Tenorio, y al efecto presenta la información respectiva: al oficio del señor Juez del Crimen de Puntarenas con el cual remitió la causa que ha solicitado del Licenciado Jirón se siguió contra el señor Juan José Borbón, ex-Alcalde único de aquella ciudad por el delito de prevaricato, causa en que estan testimonios varias declaraciones y el auto motivado que obran en la acusación que la señora Tenorio promovió contra el señor Jirón en Mayo de 1889; y finalmente, el escrito del señor Rómulo Delgado Baltodano en que pide al Supremo Tribunal que mande testimoniar lo conducente de la causa seguida contra Borbón, para la reposición de la establecida contra el señor Jirón, destruida según informes que tiene el solicitante:—Y en atención á que ya el Tribunal ha ordenado al Alcalde de Puntarenas levantar la información del caso para averiguar el paradero de la causa seguida contra el señor Jirón, por unanimidad de votos se acordó: devolver al Juez la causa contra el señor Borbón, para que la restituya al archivo correspondiente, por estar terminada; y remitir los memoriales de los señores Jirón y Baltodano, con los atestados, al citado Alcalde, para que les dé el curso de ley.

## Art. X

Se leyó la contestación del señor Domingo Carranza á la Secretaria, en que manifiesta aceptar el destino de Juez de 1<sup>a</sup> instancia interino de la provincia de Guanacaste para el cual fué electo; y estando presente el señor Carranza, se le recibió el juramento legal.

## Art. XI

Verificados los respectivos sorteos para reponer á los señores Conjuez Licenciado Pérez Zeledón y Magistrados Castro y Esquivel: al primero en el recurso de casación establecido por el Promotor Fiscal en el juicio ordinario seguido por Francisco Castro Rodríguez contra Recarado Bonilla Carrillo, Francisco Bonilla Carranza y el Fisco; al segundo en la mortuoria de Petronila Chaves; y al tercero en el interdicto de amparo de posesión promovido por Juan Sánchez Méndez contra Yanuario Machado: resultaron designados los Conjueces Licenciados Juan Federico González, Francisco M. Fuentes y Mauro Fernández.

## Art. XII

Con vista del oficio del señor Secretario de la Sala Segunda en que comunica que la Sala ha prorrogado hasta por quince días la licencia concedida al señor Hilario Ruiz, Juez del Crimen de Alajuela, se acordó: que mientras dure la licencia del propietario, continúe sustituyéndolo el Juez interino nombrado.

## Art. XIII

Se acordó informar favorablemente en la solicitud del reo Jesús Romero para que se le rebaje la quinta parte de la pena que de su cuenta en el Presidio de San Lucas, por el delito de lesiones, en virtud de aparecer de los informes de los señores Gobernador de Puntarenas y Teniente Gobernador del Presidio, que el postulante está en el caso del artículo III, Código Penal.

Terminó la sesión.

Manuel V. Jiménez.—Alfonso Jiménez R, Secretario.

Es conforme,

Secretaria de la Corte Suprema de Justicia.

ALFONSO JIMÉNEZ. R.

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación. San José, á las dos de la tarde del dieciséis de octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

En el recurso de casación interpuesto por los señores Eleuterio Arias Acosta y José Arias Blanco, mayores de edad, casados, agricultores y vecinos de Santa Bárbara de la provincia de Heredia, de la resolución dictada por la Sala Primera de Apelaciones en el juicio ordinario que siguen contra el señor Salvador Arias Acosta, de las mismas calidades y vecindario que aquéllos, sobre división material de una finca y nulidad de un título supletorio.

Resultando:

1<sup>o</sup>—Que los señores Eleuterio y José Arias por escrito presentado ante el Juez Civil de la provincia de Heredia, manifestaron que en unión del señor Salvador Arias poseían hace más de veinte años un terreno como de veintisiete hectáreas, noventa y cinco áreas, cincuenta y ocho centiáreas y cuarenta centímetros cuadrados, equivalentes á cuarenta manzanas poco más ó menos, situado en el barrio de Santo Domingo de la villa de Santa Bárbara en el punto llamado Los Chagüites, distrito quinto, cantón primero, hoy nuevo cantón de aquella provincia; lindante por el Norte, con propiedad de los herederos de Ignacio Villalobos; por el Sur, con ídem de los herederos de Pedro María Arias y propiedad de José Bogantes; por el Este, con ídem, de José Acosta y herederos de Petronila Zumbado; y por el Oeste, quebrada de Alajuela en medio, con í-

dem de Calixto Artavia, Francisca Álvarez, unos señores Calvo y de herederos de Ninolás Bravo: que el terreno descrito está sin inscribir y hace más de veinte años fué adjudicado en la mortuoria de los padres de Eleuterio y Salvador Arias, habiéndose adjudicado también en ese mismo inmueble unos derechos á los herederos Sinforiano, Pedro, José María y María. Arias Acosta: que los demandantes Arias son dueños de varios de esos derechos y el demandado de un derecho de cien pesos que le corresponde por herencia, y de otro de ciento treinta y cuatro pesos que compró á dichos herederos y ha levantado indebidamente un título supletorio de una parte de la finca comprendiendo una extensión como de ocho hectáreas, cincuenta y seis áreas, catorce centiáreas y setenta y seis decímetros cuadrados, inscrito con sus respectivos linderos, título que no pudo levantar sin que antes se le hubiera adjudicado la parte que le correspondiera en una división material constante en escritura pública: que por los motivos expuestos demandan en vía ordinaria al señor Salvador Arias para la división material de toda la finca; y para que se declare nulo el referido título posesorio; á la demanda acompañaron unas posiciones previas absueltas por el reo.

2<sup>o</sup>—Que corrido traslado de esa demanda, el señor Licenciado Juan Antonio Montoya, mayor de edad, abogado, soltero y vecino de la ciudad de Alajuela, la negó en su carácter de apoderado del demandado, y expuso: que hace más de diez años que por convenio entre Eleuterio, Salvador, José María y María de los Ángeles Arias se midió el terreno adjudicado por derechos á esas personas y se dió á cada uno su parte y desde entonces han poseído separadamente en calidad de dueños de porción determinada y en virtud de esa división su mandante levantó título de la parte que le cupo el cual se inscribió el dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos: que de las ocho hectáreas, cincuenta y seis áreas, catorce centiáreas y setenta y seis decímetros cuadrados es dueño el demandado por compras que hizo á varios herederos de sus derechos en el terreno que antes estaba indiviso: que posteriormente de acuerdo con Eleuterio se verificó nueva medida y éste único colindante, señaló el mojón: que no es cierto que Salvador posea en común su parte pues tanto él como los demás herederos poseen hace como veinte años, una porción determinada á título de dueño, quieta, pacíficamente, sin interrupción y con justo título, posesión que han tenido en virtud de medida y división que se practicó y conforme á ellas levantó el título de que ha hecho mérito: que por no tratarse de una propiedad indivisa se opone á la división material solicitada: que el derecho para pedir la nulidad del título levantado por el demandado por no ser de una propiedad en común está prescrito así como el derecho de posesión, por lo cual opone las excepciones perentorias: de prescripción para pedir la división material, por tratarse de un terreno poseído por Salvador Arias con las condiciones necesarias para prescribirlo, y para pedir la nulidad del título, por haber expirado el término legal para solicitarla.

3<sup>o</sup>—Que los demandantes al contestar la audiencia que se les confirió acerca de las excepciones opuestas por su contrario, pidieron que se declarasen estas sin lugar, porque ninguna tiene razón de ser.

4<sup>o</sup>—Que abierto el juicio á pruebas, los actores solicitaron que se tuviesen como tales las posiciones absueltas por el demandado en acto previo á la demanda, y prueba de testigos; y el demandado solicitó también confesión de Eleuterio Arias, y propuso además la documental consistente en el título posesorio levantado, y las declaraciones del señor Cleto González Pérez, quien practicó la medida del terreno del cual se pide división material, y de varios testigos; probanzas que fueron evacuadas, menos la de confesión por no haber comparecido el que debía prestarla.

5<sup>o</sup>—Que ya citadas las partes para sentencia, el Juez para mejor proveer practicó una inspección ocular sobre la finca descrita; acto en el cual estuvieron presentes los litigantes.

6<sup>o</sup>—Que dicho Juez por sentencia de las doce del día diez de mayo de este año, de acuerdo con las leyes que se dirán y artículos 1072, 1073 y 1074, Código de Procedimientos Civiles, absolvió al demandado de los cargos contenidos en la demanda, ó se declaró sin lugar la división material y la nulidad del título reclamadas en ella; admitió las excepciones de prescripción alegadas por el reo; declaró confeso á Eleuterio Arias con la limitación que indica el considerando primero; y condenó á los actores en las costas

personales y procesales. Los fundamentos legales de este fallo son: *primero*, que con vista de las pruebas rendidas y de conformidad con el artículo 277, Código citado, habiendo Eleuterio Arias desobedecido las dos citaciones que se le hicieron para que compareciera á prestar la confesión que se le exigió, sin alegar causa justa que lo excusara, es el caso de declararlo confeso en los hechos personales contenidos en los interrogatorios, menos en lo relativo á la transacción de este pleito que se dice celebrada entre aquél y Salvador Arias, pues no hay que resolver en el presente fallo cosa alguna sobre el incidente de transacción, por estar ya sentenciado: *segundo*, que de las pruebas recibidas aparece que la finca general fué dividida materialmente desde antes de levantarse el título posesorio por el demandado, hecho que tuvo lugar en el mes de agosto de mil ochocientos ochenta y dos, habiendo sido inscrito ese documento en el Registro de la Propiedad el dos de octubre del mismo año, resultando que transcurrieron más de diez años entre esta fecha y la en que se entabló la demanda, veinte de marzo del año anterior: *tercero*, que por lo expuesto, no procede la acción establecida en ninguno de los dos extremos; no en cuanto á la división material, porque debe tenerse como un hecho cierto que esa operación se practicó desde mil ochocientos ochenta y dos, por lo menos; y no en cuanto á la nulidad del título supletorio, porque por el transcurso de más de diez años debe atenderse la excepción perentoria de prescripción positiva opuesta y alegada por el reo (artículos 1070, Parte Primera, Código General de 1841, 860, 868, 881 y 883, Código Civil vigente y final del 32, Ley Hipotecaria): *cuarto*, que también procede la excepción perentoria de prescripción positiva alegada por la misma parte, por ella está apoyada en los hechos que la ley exige: *quinto* que son inaplicables los artículos 274 y 864, Código Civil, citados por los actores en su escrito de contestación al de excepciones opuestas por el demandado; en lo referente al primero hay que tener presente que la división material, según las resultancias de los autos, se verificó hace como doce años, y no que se haya renunciado el derecho de pedirla; y en cuanto al segundo, que por esa razón no puede decirse que la finca en cuestión ha estado poseída pro indiviso después de mil ochocientos ochenta y dos: *sexto*, que aunque los demandantes han dicho que es muy seguro que Salvador Arias posea mayor cantidad de terreno que la que le corresponde en la finca, atendiendo á los derechos de que es dueño en ésta, no se ha rendido justificativo alguno sobre ese particular, pues aunque se ofreció prueba pericial, la operación no se verificó por descuido ó morosidad del apoderado de los actores; y *séptimo*, que por lo dicho, la única acción que podrían ejercitar los demandantes sería la de deslinde y amojonamiento, que según su naturaleza está muy lejos de equivaler á las que en el presente juicio se entablaron, siendo así que existe una diferencia entre dividir materialmente fincas poseídas en común, y deslindar ó separar por medio de cercas las que aunque contiguas no existen pro indiviso, pues sabido es que poseer un finca en común es ser dueño de un derecho en ella, sin que se haya determinado el lote correspondiente á ese derecho, (artículo 270 Código Civil.)

7º—Que esa sentencia fué apelada por el actor, y con fecha de las doce y media de la tarde del seis de agosto próximo pasado, la Sala Primera de este Supremo Tribunal, conociendo en grado, confirmó la resolución de primera instancia, con las costas personales y procesales de la segunda á cargo del apelante; por considerar que dicha sentencia está conforme con el mérito de los autos y leyes en que se funda.

8º—Que la demanda de casación establecida contra las resoluciones de primera y segunda instancias, se refiere al fondo del negocio: por error de hecho en la apreciación de la prueba, porque de la deposición del señor González no resulta plenamente probado el supuesto compromiso de *todas* los copropietarios del inmueble, siendo así que esa deposición sólo se refiere á algunos de los condueños, sin que se expresara ó refiriera á todos; porque se ha supuesto que de las otras declaraciones de testigos aducidas por el demandado se desprende claramente que todos los condueños convinieron en dividir materialmente la finca, puesto que tanto en el interrogatorio de testigos como en las declaraciones recibidas sólo se hace alusión al codemandante Eleuterio; porque se ha supuesto que dichos testigos deponen con pleno conocimiento de causa acerca de la celebración del contrato de división material, suponiéndose celebrado entre todos los condueños, á pesar de que dichos testigos no declaran haber presenciado el supuesto contrato y menos que se efectuara con todos los que á la sazón fuesen pro-

pietarios comuneros de la finca; y porque no obstante la vaguedad y deficiencia de la prueba testimonial del demandado, se dió más valor á ésta que á la que en sentido contrario obra en autos y que hace más eficaz aquélla por error de derecho en la apreciación de la prueba, porque aun suponiendo que la testimonial fuese concluyente en cuanto al compromiso contraído por las solas personas aludidas por el testigo González, (único que declara con cierta claridad á ese respecto) esa declaración no constituye plena prueba, ni hay en autos fundamento legal ninguno para admitir como obligatorio para todos los condueños del inmueble el compromiso que se dice contraído por las personas indicadas en la citada deposición: por infracción de los artículos 927, del Código Civil, de 1841, 752 y 754 del actual, porque aun dado que la prueba testimonial del demandado fuese concluyente en cuanto al convenio ó contrato de división material, tal contrato ha debido tenerse por legalmente improbadado, una vez que esas disposiciones prohíben terminantemente que en asuntos de mayor cuantía se admita esta prueba; por interpretación errónea y consiguientemente por infracción del artículo 1570, Código Civil de 1841 en relación con los 1524 *ibidem*, 688 y 883 del Civil vigente, porque aun suponiendo que el 1524 no hiciese inaplicables á la especie los otros artículos citados, éstos exigen para la prescripción de acciones, como la presente, no un término de diez años, cinco meses y dieciocho días, sino un término de doce años, seis meses y veintiseis días, dado que el 883 ordena la proporcional computación del término de veinte años fijado por el artículo 1570, en su parte final, con el de diez años fijado por el 868, Código Civil actual; por infracción de los artículos 1536 del Código Civil de 1841 y 864 del vigente, porque estando probada, hasta por confesión de parte, la proindivisión y comunidad de la finca en litigio y no habiéndose efectuado nunca división material entre todos los condueños, ninguno de estos ha podido prescribir contra sus copropietarios, y al decir las sentencias de instancia que el demandado ha prescrito contra los recurrentes, ha infringido no sólo las dos disposiciones citadas que hacen imposible toda prescripción contra ellos, sino también las que fijan el término para la prescripción de las acciones de las acciones personales y mixtas; y por aplicación indebida de los artículos 860 del Código Civil y 32, *in fine* de la Ley Hipotecaria en relación con los 1524 del Código Civil de 1841 y 853 del vigente, porque probada debidamente la comunidad y no estando probado el contrato ó convenio de división material que se supone celebrado entre todos los condueños y coherederos del inmueble, el condueño y coheredero demandado, no ha podido ni puede tener buena fe, ni título justo para prescribir contra los demandantes.

9º—Que en los autos de primera instancia se nota que los señalamientos citados para absolver posiciones á Eleuterio Arias se notificaron en la casa designada por éste para oír notificaciones en el juicio; y

#### Considerando.

1º—Que respecto de la circunstancia de estar dividida la finca objeto del presente juicio, se ha impugnado en el recurso la prueba rendida, por error de hecho en su apreciación por parte de los Tribunales de instancia, y efectivamente existe dicho error, porque ni de las declaraciones de los varios testigos constantes en los autos, ni de otro atestado aparece de modo cierto é indudable el convenio de los interesados para la división practicada por el referido González del terreno que los Arias heredaron de los finados Romualdo Arias y Juana Acosta, terreno que por confesión de Salvador Arias estaba en común y se convino en dividir materialmente entre sus copropietarios, sin que se hiciera la correspondiente escritura de partición y sin afirmar siquiera que para la división asistieron todos los condueños.

2º—Que existe también error de derecho en su apreciación, porque tratándose de un asunto de mayor cuantía, la prueba testimonial producida es improcedente, puesto que no versa sobre hechos puros y simples que pudieran ser justificados por medio de testigos, sino sobre una convención ó acto jurídico, como las de división de un terreno poseído en común, para la cual debe preceder indispensablemente el convenio de todos los comuneros por escritura ó documento, y al tener por buena dicha prueba se han infringido las disposiciones de los artículos 927, Código Civil de 1841, 752 y 754 del Código actual.

3º—Que por lo que respecta á la excepción ó prescripción positiva opuesta por el demandado y declarada

procedente en las sentencias de primera y segunda instancia, es infundada tal declaratoria; porque no habiéndose justificado, como se ha dicho en los considerandos anteriores, la división de la finca, antes por el contrario existiendo en los autos la constancia de que está *pro indiviso*, las disposiciones de los artículos 1536, del Código Civil de 1841 y 864 del actual se oponen á la prescripción, por tratarse de una finca poseída en común por los herederos y representantes de la sucesión Arias Acosta, por lo cual la infracción de los citados artículos reclamada por los recurrentes da lugar á la casación.

4º—Que la Sala sentenciadora al declarar procedente la prescripción negativa fundándose en los artículos 1570, Código Civil de 1841, 860, 868, 881 y 883 del Civil actual, ha infringido también estas disposiciones estableciendo que para dicha prescripción de acción, que es la opuesta, basta el transcurso de diez años, cuando el artículo 1570, en que se funda la sentencia, exige veinte, tiempo que debe computarse proporcionalmente, atendiendo al transcurrido durante la vigencia de la anterior y de la actual legislación, y contado desde la fecha de la inscripción del título supletorio, ó sea, desde el dos de octubre de mil ochocientos ochenta y dos, es de doce años, siete meses próximamente, no transcurridos entre dicha fecha y el veinte de marzo del año anterior en que fué establecida la deuda, y en este concepto las sentencias recurridas han interpretado mal é infringido también los artículos antes citados dando lugar á la casación.

5º—Que las citaciones á que se refiere el resultado noveno se efectuaron desatendiendo á las disposiciones del artículo 108, Código de Procedimientos Civiles, que quiere por lo menos la primera se haga siempre por cédula que se entregue al que debe ser citado ó en su casa de habitación y no en la señalada, como ocurrió en el caso concreto, por lo cual y de acuerdo con las prescripciones del artículo 93 *ibidem*, debe hacerse á los Tribunales de instancia la prevención correspondiente para la corrección de esta falta.

Por tanto, y de acuerdo con los artículos 979, 981 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, declárase con lugar la casación demandada; y nula por consiguiente la sentencia recurrida. Vuelvan los autos á la Sala de donde proceden para que dicte de nuevo la que en derecho corresponda. Y se llama la atención de los Tribunales de instancia acerca de la irregularidad apuntada en el último considerando.—Manuel V. Jiménez.—Manuel Argüello.—A. Alvarado.—Rafael Orozco.—P. Pérez Zeledón.—Ante mí, Alfonso Jiménez R.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación:

ALFONSO JIMÉNEZ R.

#### ADMINISTRACION JUDICIAL.

#### Provincia de San José.

El señor don Enrique Pucci Cecchini, mayor de edad, casado, comerciante, súbdito italiano y de este vecindario, se ha presentado á mi despacho denunciando hasta mil hectáreas, quinientas para sí y quinientas para su hijo menor legítimo Juan Pucci Poli, escolar, soltero, y vecino de la ciudad de Lucca en Italia, á quien legalmente representa, de un terreno baldío situado en la aldea de Sarapiquí, distrito cuarto del cantón de Santa Bárbara, aun no numerado, de la provincia de Heredia y lindante: Norte, baldíos: Sur, también baldíos: llamados "Puerto Viejo"; Este, también baldíos, río Sarapiquí en medio; y Oeste, la hacienda "El Pedregal" propiedad de doña Catalina Guardia.

Manifiesta el presentado que este terreno fué denunciado primero por doña Rafaela Rojas de Navarro y don José Monje Reyes, y después por don Juan César Benvenuti por sí y á nombre de su hijo Tomás, cuyo derecho adquirido por este último caducó por abandono que hizo de su expediente por más de seis meses.

Se publica para que las personas que se crean con derecho al terreno de que se trata, ocurran á legalizarlo ante este mismo Juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 10 de noviembre de 1894.

A. Castro Carrillo.

3 1 Alejandro Jiménez Carrillo.

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso administrativo de la República. Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Anibal Rivas, contra quien he proveído con fecha 19 del corriente el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 740 Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Anibal Rivas, Clemente Valverde y Carlos Carvajal por la

delito de falsificación de moneda y circulación de ésta. Redúzcaseles á prisión y prevengaseles nombren defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las Cárceres. Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del preteritorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y conumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enmendado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo. San José, 28 de Noviembre de 1894.

A. Castro Carrillo.

Alejandro Jiménez Carrillo.

Ante mí, Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo contencioso-administrativo de la República, se han presentado los señores Francisco Alvarado Madrigal y Vicente Núñez Salazar, los dos mayores de edad, casados, agricultores y vecinos del Naranjo, denunciando un terreno baldío constante de cien hectáreas, cincuenta para cada uno, sito en el barrio de Candalaria de la villa del Naranjo, distrito primero, cantón sexto de la provincia de Alajuela, y lindante: Norte, Sur y Este, terrenos de la sucesión de Judas Corrales Sáenz; y Oeste, río Grande en medio, terrenos de varios vecinos de la villa de San Ramón.

Se publica para que las personas que se crean con derecho al terreno de que se trata, ocurran á legalizarlo ante este mismo juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 24 de setiembre de 1894.

A. Castro Carrillo.

Santos León Herrera. 3-3 A. Salazar U.

Elías Castro Ureña, Alcalde primero de este cantón, á quienes interese, hace saber: que ante su despacho se presentó el señor Concepción Chinchilla Meléndez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de los Cedros de San Pedro del Mojón, solicitando información posesoria de la finca que se describe así: Terreno sin cultivo especial que mide como 11 metros 50 centímetros de frente, por igual fondo, con una casa e el ubicada, que mide 10 metros de frente por 75 metros 75 centímetros de fondo; todo poco más ó menos; compuesta la casa de sala, cuarto, cocina y dos aleros, la construcción de bahareque, madera de cuadro, cubierta de teja con sus respectivas puertas y ventanas, lindante al Norte y al Oeste, con propiedad de la sucesión de Ramón Rodríguez; al Sur, calle en medio, propiedad del compareciente; y al Este, calle en medio, propiedad de Juan Rodríguez; situada en el barrio indicado, distrito quinto de este cantón. No tiene gravámenes, la adquirió el compareciente por compra á su señora madre Antonia Meléndez Villalta y vale ciento cincuenta pesos.

Las personas que tengan algún interés en esa finca, se presentarán á legalizarlo en este despacho en el término de ley. Alcaldía primera de San José. 16 de noviembre de 1894.

ELÍAS CASTRO.

J. I. Garita, Srío.

3 3

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República, hace saber: Que en virtud de denuncia hecha por el señor Remigio Vargas Jiménez, se midió un terreno baldío en el punto llamado "Cabeceras del Río de la Vieja" en Palmira, jurisdicción del Naranjo de la provincia de Alajuela, y de cuya medida resultó una extensión superficial de trescientos noventa y una hectáreas, cinco mil trescientos veintiséis metros cuadrados, dentro de estos linderos: Norte, Sur y Este, baldíos; y Oeste, la legua de Grecia. Habiendo alguna variación entre los linderos citados en el escrito de denuncia y los resultantes de la medida que son los descritos anteriormente, se ha ordenado esta nueva publicación de edictos, para que las personas que se crean con derecho al terreno de que se trata, ocurran á legalizarlo ante este mismo Juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 19 de noviembre de 1894.

A. Castro Carrillo.

Alejandro Jiménez Carrillo, Secretario.

3-2

A los señores José y Marcelino Campos se hace saber: que en el perjuicio de reconocimiento de un pagaré, solicitado por don Nicolás Gutiérrez Blanco, ha recaído el auto que dice: "Alcaldía única del cantón de Tarrazú. San Marcos, á la una de la tarde del día veintiséis de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro. A pedimento verbal de don Nicolás Gutiérrez Blanco, no habiendo los señores José y Marcelino Campos, cuyo paradero se ignora, comparecido á esta Alcaldía á reconocer el documento marcado con el número tres, por valor de ciento treinta y seis pesos setenta y cinco centavos, que de mancomún et in sólido y de plazo vencido le adeudan á dicho Gutiérrez, á la primera citación que se les hizo por medio de edictos publicados en las Gacetas números 228 y 231 de fechas 2 y 5 de Octubre último, respectivamente, citábase por segunda vez en la forma prescrita por el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles, y bajo los apercibimientos de ley, á los señores José y Marcelino Campos, para que se presenten en esta Alcaldía á las doce del día diecisiete del entrante Diciembre, á fin de que reconozcan el documento. Entendido don Nicolás Gutiérrez, firma.—Antonio N. García.—Nicolás Gutiérrez.—Luis Zeledón J., Srío.

Alcaldía única del cantón de Tarrazú.—San Marcos, 26 de noviembre de 1894.

ANTONIO N. GARCÍA.

Luis Zeledón J., Srío.

7-2

Itase á todos los acreedores en el concurso de los señores Lino y Compañía, para una junta general que se celebrará

en este despacho á las doce del día doce de Diciembre próximo, á efecto de someterles á su consideración la cuenta distributiva de la cantidad producto de los bienes vendidos, que oportunamente presentará el curador del concurso.

Juzgado 2º civil en primera instancia de la provincia de San José, 24 de noviembre de 1894.

Cipriano Soto.

L. Vargas B., Srío.

3-2

Al señor Rosendo Campos Ureña, se hace saber: que en el perjuicio de reconocimiento de un pagaré solicitado por don Nicolás Gutiérrez Blanco, ha recaído el auto que dice: "Alcaldía única del cantón de Tarrazú. San Marcos, á las dos de la tarde del día veintiséis de noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro. A solicitud verbal de don Nicolás Gutiérrez Blanco, no habiendo el señor Rosendo Campos Ureña, cuyo paradero se ignora, comparecido á esta Alcaldía á reconocer el documento marcado con el número cuatro por valor de sesenta y cinco pesos que de plazo vencido le adeuda á dicho Gutiérrez, á pesar de haber sido citado oportunamente por medio de edictos publicados en las Gacetas números 229 y 231 de fechas 3 y 5 de octubre próximo pasado, respectivamente, citábase por segunda vez en la forma prescrita por el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles y bajo los apercibimientos de ley al señor Rosendo Campos Ureña, para que se presente en esta Alcaldía á la una de la tarde del día diecisiete de diciembre entrante, á fin de que reconozca el citado documento y diga si es cierto que rogó al señor Valerio Vargas que lo firmase á su ruego. Entendido don Nicolás Gutiérrez, firma.—Antonio N. García.—Nicolás Gutiérrez.—Luis Zeledón J., Srío."

Alcaldía única del cantón de Tarrazú. San Marcos, 26 de noviembre de 1894.

Antonio N. García.

Luis Zeledón J., Secretario.

2-2

A las doce del día dieciocho de diciembre entrante, se rematarán las diez fincas á continuación descritas, en el mejor postor, en la puerta principal del Palacio de Justicia. Pertenecen al señor Clemente Guzmán y se venden á solicitud de Trejos & C<sup>ca</sup> en juicio ejecutivo que siguen contra él. I.—Terreno cultivado de café, caña y potrero, situado en Aserrí, Linderos: Norte, casa y terreno de Félix Cárdenas y terrenos de los herederos de José María Chinchilla; Sur, terreno de Pedro Aguiar y Pedro García, antes del vendedor, parte de la finca de que esta formaba parte: Este, terrenos de Ernesto de Reitz, Norberto Aguilar antes, hoy de sus herederos y terreno de Vicente Fernández; Oeste, terrenos de Nicolás Mora y Pedro García, antes calle en medio, hoy sin ésta. Mide: 73 áreas, 73 centiáreas y 35 decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad, parti lo de San José, tomo 205, folio 59, finca 18409, asiento dos. Gravámenes. Según la inscripción hipotecaria 13526, folio 541, tomo 16, está hipotecada respondiendo por \$ 2000-00: esta hipoteca fué impuesta á la finca por el señor Clemente Guzmán á favor de Vicente Fernández Quesada. Según la inscripción hipotecaria 16713, folio 230, tomo 21, está hipotecada por el mismo Guzmán en favor de José Mateo Frutos por \$ 2600-00 é intereses respectivos, con carácter de segunda hipoteca. II. Potrero situado en Aserrí. Linderos: Norte, propiedad de José Chinchilla; Sur, ídem de Francisco Barboza; Este, calle en medio, río Sáurez; Oeste, calle en medio, potrero de Luis Zamora; mide 3 hectáreas, 14 áreas, 50 centiáreas y 32 decímetros cuadrados proxímanamente. Inscrito en el tomo 85, folio 477, finca 7054, asiento 3 del Registro y Partido dichos. Gravámenes. Según la inscripción hipotecaria 13526 relacionada, lo hipotecó el señor Guzmán por \$ 3000 00 en favor de Vicente Fernández Quesada. Según la referida inscripción hipotecaria 16713, está hipotecado con carácter de segunda hipoteca por el señor Guzmán en favor de José Mateo Frutos, respondiendo por \$ 2000-00 é intereses respectivos. III. Cafetal sito en Aserrí. Linderos: Norte, solar de Angela Mora antes, hoy de Rafael Castro; Sur, solares de Juan Andrés Díaz y Angela Mora, la parte de esta última, hoy de Rafael Castro; Este, solar de Concepción Sánchez antes, hoy de Vicente Fernández y una calle de entrada á propiedad de Luisa Mora Calderón; Oeste, calle en medio, potrero de Vicente Abarca. Mide 41 metros 8 decímetros de largo y ancho. Gravámenes según inscripción hipotecaria 13532, del tomo 16; página 546, está hipotecado respondiendo por \$ 500-00. Esta hipoteca la impuso el señor Guzmán en favor de Vicente Fernández. IV. Terreno de cafetal en parte y en otra de montes, sito en Aserrí. Linderos: Norte, propiedad de los herederos de Fabián García; Sur, ídem de José Chinchilla; Este, ídem de María Carbonero y Miguel Ramírez; Oeste, calle en medio, ídem de Francisco Castro. Mide como 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados. Inscrito en el Registro dicho, partido de San José, tomo 70, folio 440, finca 5259, asiento 4. Gravámenes. Según la referida inscripción hipotecaria 13526, responde por \$ 500-00 en virtud de hipoteca impuesta por Guzmán en favor de Vicente Fernández Quesada. Según la indicada inscripción hipotecaria 16713 responde por \$ 1000-00 é intereses respectivos, hipoteca que con el carácter de segunda le impuso Guzmán en favor de José Mateo Frutos. V. Terreno inculco en parte y en otra sembrado de café, sito en Aguacate Redondo, jurisdicción de Aserrí. Linderos: Norte y Este, propiedad de los herederos de Pedro Fallas; Sur, ídem de Miguel Ramírez, calle en medio; Oeste, ídem de los herederos de Fabián García. Mide como 52 áreas, 41 centiáreas y 72 decímetros cuadrados. Inscrito en el Partido de San José del Registro dicho, tomo 70, folio 446, finca 5262, asiento 4. Gravámenes. Según la inscripción hipotecaria referida 13526, responde por \$ 500-00. Esta hipoteca la impuso Guzmán á favor de Vicente Fernández Quesada. Según la mencionada inscripción hipotecaria, 16713 responde por \$ 1000-00 é intereses respectivos. Esta hipoteca tiene el carácter de segunda y la impuso Guzmán en favor de José Mateo Frutos. VI. Terreno de cafetal y milpa, sito en "Camposanto Viejo. (Aserrí.) Linderos: Norte, terrenos de Fabián García, hoy de sus herederos y de Juan Ramírez, hoy de Vicente Fernández; Sur, terreno de Vicente Fernández, antes de los herederos de Trinidad Ramírez.—Este, terrenos de José Chinchilla y herederos de Pedro

Fallas.—Oeste, terrenos de Vicente Fernández, antes de Juan Ramírez. Mide: como 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados. Inscrito en el Registro y Partido dichos, tomo 134, página 296, finca 12440, asiento 3. Gravámenes. Según la expresada inscripción hipotecaria 13526, responde por \$ 1000-00. Esta hipoteca fué constituida por Guzmán en favor de Vicente Fernández Quesada. Según la inscripción hipotecaria 16713 de que antes se habló, en carácter de segunda, tiene hipoteca por \$ 500-00 é intereses respectivos, constituida por Guzmán en favor de José Mateo Frutos. VII.—Cafetal sito en el paraje "barrio de Aserrí", jurisdicción de Aserrí. Linderos: Norte, terreno de Angela Mora y Guadalupe Chacón; Sur, calle en medio, ídem de Ramón Ortega y María Mora; Este, calle real en medio, ídem de Vicente Abarca; Oeste, ídem de María Mora. Mide: como 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados. Inscrito en el tomo 76, del Registro dicho, página 364, finca 6111, asiento cuatro. Gravámenes. Según la referida inscripción hipotecaria 13532, responde por \$ 500-00 en favor de Vicente Fernández Quesada, en virtud de hipoteca establecida en su favor por Guzmán. Según la inscripción hipotecaria 16713 mencionada, responde por \$ 100-00 é intereses respectivos en favor de José Mateo Frutos: esta hipoteca tiene el carácter de segunda y le fué impuesta por Guzmán. VIII.—Finca de cafetal y plátanos, sita en la villa de Aserrí. Linderos:—Norte, quebrada en medio, terreno de Ramona Fallas y Angela Mora;—Sur, terreno de Rafael Castro;—Este, ídem de Vicente Fernández;—Oeste, ídem de Ramona Fallas y Juan Andrés Díaz. Mide: como 52 áreas, 41 centiáreas y 72 decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro y Partido expresados, tomo 217, página 58, finca 19090, asiento 3. Gravámenes. Según la referida inscripción hipotecaria 13532 responde por \$ 500-00, hipoteca constituida por Guzmán en favor de Fernández Quesada. Según la mencionada inscripción hipotecaria 16713, responde por \$ 50-00 é intereses respectivos en favor de Frutos: esta hipoteca, impuesta por Guzmán, tiene el carácter de segunda. IX.—Terreno de cafetal en parte y en otra sin cultivo, sito en Púas (Aserrí). Linderos:—Norte, calle privada en medio, cafetal de Vicente Fernández y Ramón Ortega;—Sur y Este, ídem de Juan Andrés Díaz, en el Este la quebrada de Porroas en medio;—Oeste, terreno de Ramón Ortega. Mide: como 52 áreas, 41 centiáreas y 72 decímetros cuadrados. Inscrito en el Partido y Registro dichos, tomo 101, folio 216, finca 8394, asiento 5. Gravámenes. Según la inscripción hipotecaria 13532 responde por 1000-00, en favor de Fernández Quesada. Esta hipoteca es impuesta por Guzmán. X.—Terreno de café y plátanos, sito en la villa de Aserrí, inscrito en el Registro y Partido dichos, tomo 279, folio 53, finca 10654, asiento 4. Linderos del terreno:—Norte y Este, propiedad de Miguel Ramírez;—Sur, ídem de José Chinchilla;—Oeste, ídem de Vicente Fernández. Mide: 17 áreas, 47 centiáreas y 24 decímetros cuadrados. Gravámenes. Según la referida inscripción hipotecaria 13526 responde por \$ 1000-00 en favor de Fernández Quesada. Esta hipoteca la impuso Guzmán. Estas fincas han sido valoradas por peritos en \$ 1000-00 la número 18409; en 4500-00 la número 7054; la número 5219 en \$ 225-00; la número 5259 en \$ 1000-00; la 5262 en \$ 500-00 la 12440 en \$ 600-00; la 6111 en \$ 600-00; la 19090 en \$ 725-00; la 8394 en \$ 725-00; y la 10654 en \$ 200-00. Para el remate servirá de base el valor que se les ha dado.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José, noviembre 22 de 1894.

Alberto Brenes.

E. Pacheco, Prosrío.

3-3

Los señores Licenciado don Pedro Pérez Zeledón y doña Vicenta Calvo y Mora de Pérez, mayores de edad, abogado el primero, de ocupaciones domésticas la segunda, cónyuges y de este vecindario, se han presentado á mi despacho denunciando un terreno baldío constante de mil hectáreas, la mitad para cada uno, sito en "El Abejónal," jurisdicción del cantón de Tarrazú de esta provincia, y lindante: Norte, terrenos de propiedad de Bruno Gamboa y Manuel Rojas; Sur, ídem de Francisco Elizondo; Este, baldíos; y Oeste, el sitio llamado "El Abejónal" de propiedad de Benito Montoya antes, hoy de Camilo Umaña, camino que conduce á San Marcos de por medio.

Se publica para que las personas que se crean con derecho al terreno de que se trata, ocurran á legalizarlo ante este mismo Juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 28 de noviembre de 1894.

A. Castro Carrillo.

Alejandro Jiménez Carrillo, Srío.

3-1

El Licenciado don Pedro Pérez Zeledón, mayor de edad, casado, abogado y de este vecindario, se ha presentado á mi despacho denunciando á nombre de su hija menor legítima Cecilia Pérez Calvo, sin estado ni profesión por su corta edad, y del mismo vecindario, un terreno baldío, sito en el punto llamado "El Abejónal," jurisdicción del cantón de Tarrazú de esta provincia, de forma triangular, con el vértice al Sur y la base al Norte, comprendido dentro de los sitios medidos y titulados por Benito Montoya, Julián Piedra y Le Lacheur Dent y C<sup>ca</sup>, constante de quinientas hectáreas próximamente de superficie, y cuyos linderos son: Norte, propiedad del señor Piedra; Sur, la junta de dos quebradas: Este, propiedad del señor Montoya, hoy de Camilo Umaña; y Oeste, ídem de Le Lacheur Dent y C<sup>ca</sup>; hoy de don José Durán y Antolino Gamboa.

Se publica para que las personas que se crean con derecho al terreno de que se trata, ocurran á legalizarlo ante este mismo Juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 25 de Noviembre de 1894.

A. Castro Carrillo.

Alejandro Jiménez Carrillo, Srío.

3-1

El señor don Enrique Pucci Cecchini, mayor de edad, casado, comerciante, súbdito italiano y de este vecindario, se ha presentado a mi despacho denunciando los lotes de terreno baldíos siguientes que están situados en la segunda división Arrieta del ferrocarril, jurisdicción de la Comarca de Limón.

I Lote nº 6 de 3er. orden: lindas Norte, calle y lote nº 6 de 2º orden; Sur, calle y lote nº 6 de 4º; Este, calle y lote nº 8 de 3º; y Oeste, calle y lote nº 4 de 3º.

II Lote nº 6 de 4º orden: lindas Norte, lote nº 6 de 3er. orden; Sur, lote nº 6 de 5º; Este, lote nº 8 de 4º; y Oeste, lote nº 4 de 4º. calle en medio por todos lados.

III Lote nº 8 de 4º orden: lindas Norte, lote nº 8 de 3er. orden; Sur, lote nº 8 de 5º; Este, lote nº 10 de 4º; y Oeste, lote nº 8 de 4º; calle en medio por todos rumbos.

IV Lote nº 10 de 4º orden: lindas Norte, lote nº 10 de 3er. orden; Sur, lote nº 10 de 5º; Este, lote nº 12 de 4º; y Oeste, lote nº 6 de 4º; calle en medio por todos rumbos.

Los lotes de terreno así designados consta cada uno de una superficie igual a 288 manzanas 8415 varas cuadradas, equivalentes a 201 hectáreas 87 áreas 1 centiárea y 68 decímetros cuadrados, y los denuncia el señor Pucci, los dos primeros para sí y los dos últimos para su menor hija María Pucci Poff, colegial, soltera y vecina actualmente de la ciudad de Lucca en Italia, a quien legalmente representa.

Manifiesta el interesado que dichos lotes están comprendidos en un denuncia hecho en setiembre de 1892 por el señor Juan César Benvenuti, quien perdió sus derechos adquiridos en el expediente respectivo por abandono que de él hizo por más de seis meses.

Se publica para que las personas que algún derecho tuvieran a dichos terrenos, lo legalicen ante este mismo Juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo.—San José, 16 de noviembre de 1894.

A. Castro Carrillo.

Alejandro Jiménez Carrillo Secretario.

Provincia de Alajuela.

Por tercera vez cito y emplazo a todos los herederos, acreedores y demás interesados en la mortuoria de Francisco Gamboa Castillo, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y vecino del barrio de San Pedro de este cantón para que dentro de tres meses se presenten en este despacho a hacer uso de su derecho.

Dicho término principió a correr el día veintiséis de agosto de este año.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela. 13 de noviembre de 1894.

Maximiliano González.

Leopdo. Fernández, Secretario.

Ante mí se ha presentado Florencio Jiménez Reyes, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Antonio de este cantón, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro Público, Sección de la Propiedad, la finca que posee hace más de diez años, a nombre propio, públicamente, sin interrupción ni gravamen, consistente en un terreno cultivado de café, con una casa de habitación en él ubicada, que miden el terreno como nueve áreas y la casa cuatro metros ciento ochenta milímetros de frente por cinco metros cuatrocientos treinta y cuatro milímetros de fondo; adquirió el terreno por compra a Ramona Reyes y la casa por haberla construido a sus expensas; está situado este inmueble en el barrio de San Antonio, distrito segundo, cantón primero de esta provincia, y linda: Norte y Este, propiedad de Lino Monje; Sur, calle pública en medio; propiedad de María Carbonero; y Oeste, propiedad de Rafael Murillo; y valer el terreno y casa aproximadamente cien pesos. Se publica para que las personas que tengan derecho a oponerse, lo verifiquen dentro de treinta días.

Alcaldía primera de Alajuela, 27 de noviembre de 1894.

N. Ocampo.

Maximino Quesada S., Prosecretario.

3-1

Convócase a todos los herederos e interesados en la mortuoria de Casimira Bastos Soto, que fué mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y vecina de Santiago del Este de esta ciudad, a una junta general que tendrá lugar en este despacho con el objeto de que conozcan el inventario y avalúo, nombres albaceas definitivos y autoricen la venta de la finca perteneciente a la sucesión, en pública subasta. La junta se verificará a las doce del día diez de diciembre próximo entrante.

Alcaldía segunda del cantón central. Provincia de Alajuela, veintiséis de Noviembre de 1894.

Maximiliano González.

Leopod. Fernández, Srío.

3-3

Cito a los interesados en la mortuoria de la señora Simeona Chacón Barrantes, a una junta que se verificará en este despacho a las doce del día diez del entrante diciembre, para que elijan albaceas definitivos, propietario y suplente.

Alcaldía única del cantón del Naranjo, 23 de noviembre de 1894.

Pío Monje.

Simón Guzmán, Srío.

3-3

El señor Jacinto Vargas Salas, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Pedro de este cantón, se ha presentado ante esta autoridad solicitando información de posesión para inscribir en su nombre en el Registro Público, Sección de la Propiedad, la finca que posee hace más de diez años a nombre propio, públicamente sin interrupción ni gravamen, consistente en un terreno cultivado de café, con una casa en él ubicada, la cual construyó a sus expensas; miden, el terreno como veinticinco metros de frente por treinta y cuatro metros de fondo y la casa como seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de frente por tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de fondo; y linda toda la finca:

Norte, propiedad de Camilo Herrera Sur, ídem de Florentino Arrieta; Este, calle pública en medio, ídem de Concepción Arrieta; y Oeste, propiedad de José Herrera. Adquirió el terreno por compra a José Manuel Arroyo; y valen el terreno y casa doscientos cincuenta pesos.—Se publica para que las personas que tengan derecho a oponerse, lo verifiquen dentro de treinta días.

Alcaldía primera de Alajuela, 26 de noviembre de 1894.

N. Ocampo.

Maximino Quesada S., Prosecretario.

3-1

Ante mí se ha presentado Miguel Jiménez Soto, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Pedro de este cantón, solicitando información posesoria de un terreno que ha poseído en nombre propio, públicamente, sin interrupción ni gravamen, por mas de diez años, cultivado dicho terreno de café, con una casa de habitación en él ubicada y construida a sus expensas; sito en el barrio de San Pedro, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de José María Jiménez Sur y Este, propiedad de Juan López; y Oeste, ídem de Teófilo Murillo. El terreno, que fué adquirido por compra a Dominga Quesada, mide como treinta y un metros de frente por ochenta y tres metros seiscientos milímetros de fondo, y la casa como once metros de frente por seis metros de fondo. Vale la finca doscientos cincuenta pesos aproximadamente. Quienes tengan derecho de oponerse a la inscripción de ella en nombre de Miguel Jiménez Soto, preséntense a alegarlo en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía primera de Alajuela, 26 de noviembre de 1894.

N. Ocampo.

Maximino Quesada S., Prosecretario.

3-1

Ante mí, se ha presentado María Flores Quesada, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de Santiago del Este de este cantón, solicitando información posesoria en su nombre para inscribir un terreno cultivado de café, con una casa de habitación en él ubicada, sitios en el barrio de Santiago del Este, distrito tercero del primer cantón de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de Juana Flores; Sur, calle en medio, propiedad de José Cruz; Este, propiedad de Florencia Flores; y al Oeste, ídem de Sabino Morera. Mide el terreno diecisiete áreas, poco más ó menos y la casa, que está construida de paredes de bahareque y cubierta con teja de barro, mide ocho metros de largo, por seis metros de ancho poco más ó menos. Vale la finca toda doscientos cincuenta pesos y la adquirió por herencia de su madre Margarita Quesada.

He señalado el término de treinta días para que las personas que tengan derecho para oponerse a esta solicitud, lo verifiquen.

Alcaldía primera de Alajuela, 14 de noviembre de 1894.

N. Ocampo.

Anselmo Co., Srío.

3-1

Por segunda vez y con el término de tres meses, que comenzó a correr desde el veinticinco de octubre último, fecha de la primera publicación de este edicto, cito y emplazo a todos los interesados en el juicio de sucesión de Casiana Araya Zamora, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Antonio de este cantón, para alegar los derechos que tenga contra dicha sucesión, con los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía primera de Alajuela, 26 de noviembre de 1894.

N. Ocampo.

Maximino Quesada S., Prosrío.

3-1

Provincia de Cartago.

El señor Cleto Pereira Solano, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Francisco de esta ciudad, se ha presentado ante esta Alcaldía solicitando información de posesión de la finca siguiente: casa de adobes, madera y teja de barro, constante de dos cuartos, con el solar en que está ubicada, situada en el barrio de San Francisco, distrito sexto de este cantón. La medida de la casa es nueve metros, ciento noventa y seis milímetros de largo, por dos metros, novecientos veintiséis milímetros de ancho; y del solar, veintinueve metros, setecientos treinta y seis milímetros de frente, por treinta y tres metros, cuarenta y cuatro centímetros de fondo, cuyos linderos son: Norte, propiedad de los herederos de Ramón Pereira; Sur, id. de Manuel y Tiburcio Cortés, calle en medio; Este, id. de David Pereira; y Oeste, id. de los herederos de Ramón Pereira; libre de gravámenes; habida por compra a Manuela Guzmán-Granados, y vale aproximadamente doscientos pesos. Se publica este edicto para que las personas que se crean con algún derecho, se presenten a deducirlo dentro de treinta días.

Alcaldía 1ª de Cartago.—26 de Noviembre de 1894.

VALERIO MORUA.

F. Meneses. Pant. Pereira. 3 v. 2.

Con treinta días de término cito y emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en el juicio de sucesión de don Gustavo Pacheco Cabezas, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que dentro de dicho término se presenten a deducir sus derechos. El primer edicto se publicó el 20 de Setiembre último.

Alcaldía 1ª de Cartago.—26 de Noviembre de 1894.

VALERIO MORUA.

F. Meneses. Pant. Pereira.

Convócase a todos los herederos y demás interesados en la mortuoria de Leandro Navarro y Petronila Valverde, que fueron mayores de edad, cónyuges, labradores y de este domicilio, a una junta que se verificará en este despacho a las doce del día diez de diciembre próxi-

mo, con objeto de que nombres albaceas propietario y suplente, y se den de inventario y avalúo practicados en los bienes.

Juzgado civil y de comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago, —20 de Noviembre de 1894.

MATÍAS TREJOS, J. León Guevara, Srío.

2 v. 1.

Provincia de Heredia.

Por última vez y con un mes de término, cito y emplazo a los interesados desconocidos en la mortuoria de la mortuoria del que fué Hermenegildo Camacho Ramírez, para que dentro del término dicho comparezcan a deducir sus derechos y de no verificarlo, pasará la herencia a quien corresponda.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia. 23 de noviembre de 1894.

JUAN GARCÍA, Manuel Arce S., Secretario.

Provincia de Guanacaste.

Don Juan María Vargas y Moreno, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de este cantón, se ha presentado ante esta autoridad solicitando información para justificar la posesión por más de diez años, quieto, pacíficamente, sin interrupción sinuadas en el punto denominado el Pital, en el barrio de Sabana Grande, jurisdicción de Nicoya, cantón del mismo nombre, no numerado, en la provincia de Guanacaste, de las fincas que se describen así:—Primera: solar de superficie plana, constante de cien metros de frente, por cien metros de fondo, cultivado de árboles frutales de naranjos, ficaros y otros; lindante: por el Norte, con terreno de su propiedad, que se describirá como cuarta finca, Quebrada del Pital en medio; Sur, Este y Oeste, fincas segunda, tercera y cuarta, de su propiedad, que se describirán. Dentro del solar se encuentra ubicada una casa montada en horcones, cercada de madera rolliza y cubierta de teja de barro, que mide diez metros, ochocientos sesenta y ocho milímetros de frente, por cinco metros, dieciséis milímetros de fondo. Segunda: terreno de superficie plana, cercado de piñuela, comprensivo más ó menos de doce hectáreas, cultivada, parte en potrero de pará, caña de azúcar, plátano, ñame, yuca, maíz y frijoles, y parte en tacaotes, dedicado a la siembra de los mismos cultivos; lindante: por el Norte, con la finca próxima anterior descrita, de su propiedad, y fincas tercera y cuarta que se describirán, también de su propiedad; Sur, fincas de don Rafael y don Antonio Rosales, único apellido: Este, finca de éste último; y Oeste, huerta de Enrique Rosales Díaz y Cerro Bejucoso, lindero de la finca del referido don Antonio Rosales. Tercera: terreno de superficie plana lo más y quebrado el resto, cercado de piñuela y talanguera, constante como de quince hectáreas, cultivado de potrero y árboles frutales en parte, y en parte de bosques y pastos naturales, dedicados al cultivo de pastos artificiales para la crianza de ganados; linda: por el Norte, con fincas denominadas La Carreta, de los señores Pedro y Dolores Muñoz Díaz, camino en medio, que de ésta conduce a Santa Cruz, por una parte, y por otra el que comunica de éste al punto Huacas, de Ambrosio Muñoz Díaz; Sur, la finca próxima anterior, descrita ya, de su propiedad, y finca de don Antonio Rosales, único apellido, camino en medio, que converge al real de ésta a Santa Cruz; Este, terrenos denunciados por el Municipio, camino en medio de ésta a Santa Cruz; y Oeste, la primera finca descrita y parte de la cuarta, que se describirá, ambas de su propiedad. Cuarta: terreno de superficie irregular y quebrada, compuesto de bosques y pastos naturales, comprensivo de doce hectáreas, dedicado a la cría de ganado, y lindante: al Norte, con finca de Pedro Muñoz Díaz, camino en medio que conduce al punto Huacas, que converge al de ésta a Santa Cruz; Sur y Este, las fincas primera, segunda y tercera de su propiedad; y Oeste, fincas de Ambrosio Muñoz Díaz, el punto Boquerón y Cordillera de Guaitil; estos dos últimos puntos, en terrenos denunciados por el Municipio.—Las cuatro fincas descritas las hubo por compra al finado don Ascensión Muñoz, cuyo segundo apellido ignórase; no están gravadas, hipotecadas ni enajenadas en manera alguna, y valen, respectivamente, cien pesos, setenta y cinco pesos, doscientos pesos y veinticinco pesos, que forman la suma de cuatrocientos pesos.

En consecuencia, se publica el presente para que los que tengan derechos que deducir sobre dichos inmuebles, se presenten a legalizarlos ante esta Alcaldía, dentro del término de treinta días, que al efecto se les señalan.

Alcaldía única del cantón de Nicoya.—15 de Noviembre de 1894.

JUAN RAFAEL FLORES.

Jenaro García O., José Manuel García F.

3-1.

Por segunda vez y con el término de dos meses, cito y emplazo a todos los interesados en la sucesión de don Juan José Viales Cabrera, que fué mayor de edad, casado, criador de ganado y de este vecindario, para que se presenten a legar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía única del cantón de Nicoya. Provincia de Guanacaste. 9 de noviembre de 1894.

Juan Rafael Flores.

Blas Macotelo, Juan B. Carazo.

Comarca de Puntarenas.

Salvador Jirón y Zapata, Juez civil en primera instancia de esta comarca,

Hace saber: que en el juicio de sucesión de la señora doña Tomasa Jara y Urquiza, viuda de Knöhr, que fué mayor de edad, de oficios domésticos y de este vecindario, se encuentra la resolución que en lo conducente dice así: "Juzgado civil. Puntarenas, a las doce del día ocho de noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro. Con presencia de la solicitud que antecede. (Sigue un resultando y un considerando).

Por tanto, de conformidad con los artículos 528, 572, de Código Civil, 563 Código de Procedimientos y decreto de 19 de Mayo de 1892, declarase heredero al Municipio de este cantón, y para que entre en posesión de los bienes, publíquese esta resolución por tres veces en el periódico oficial.—Salv. Jirón.—Carlos Miranda, Srío.

Es conforme.

Dado en la ciudad de Puntarenas, a 12 de noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

Juzgado de primera instancia de Puntarenas.

Salv. Jirón, Carlos Miranda, Srío.

3-1

## REGIMEN MUNICIPAL

SESION XXIII, ordinaria celebrada por la Municipalidad del cantón central de esta provincia, á las seis de la tarde del día 16 de noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro con asistencia de los Regidores Rodríguez Pérez, Ortiz (don Buenaventura), Rivera, Ruiz y del señor Gobernador de esta provincia, bajo la presidencia del primero, se dió principio á la sesión y en ella se acordó lo siguiente:

Art. 1º Hizo moción el Regidor Rodríguez para que en lo sucesivo, no se admita ninguna solicitud que se presente á este Municipio sino viene en papel de cincuenta centavos, puesto que se defrauda el fisco.

Se acordó:

De conformidad.

Art. 2º Trascrito por el señor Gobernador se recibió el artículo quinto del acta celebrada por la Corporación Municipal del cantón de Santa Bárbara, el día primero de noviembre en curso, en el que manifiesta: que habiendo recibido por conducto del señor Gobernador de esta provincia la transcripción del artículo segundo del acta celebrada por este Ayuntamiento el día 15 de Octubre próximo pasado, referente á una solicitud hecha á esta Corporación por varios vecinos del distrito de San Joaquín, relativo á la construcción de un puente en el paso de "Las Lajas" sobre el río Segundo, línea divisoria entre el expresado distrito de San Joaquín de este cantón, y el de Jesús de Santa Bárbara, expone: que teniendo levantado un detalle por las Juntas Itinerarias de aquel cantón para perfeccionar sus respectivos caminos en el presente año en cantidad de más de \$ 1500-00, el estarse en la actualidad emprendiendo el trabajo de construcción de una portada en el Cementerio, el haberse formado un detalle para colocar un puente sobre el río "Porrozati" en el distrito de Jesús, cuyo importe asciende á la suma de \$ 600-00, y el no creer que es de ninguna utilidad para su cantón, el construir el puente aludido, puesto que ni siquiera los vecinos del distrito de Jesús que son los más cercanos, transitan por allí, suplica á este Municipio aplaque la resolución de este asunto, para otra época más oportuna.

Se acordó:

Nombrar una comisión compuesta de don Eulalio González y don Pablo Lépez, para que previo reconocimiento del lugar indicado informe á este Municipio, si es de urgente necesidad la construcción de dicho puente, y con su resultado, se dispondrá lo conveniente.

Art. 3º Por conducto del señor Gobernador se recibió el oficio n.º 28 del señor Ministro de Policía, de fecha 10 de este mes, el cual se contrae á hacer ver á este Municipio la obligación en que está de cubrir el valor de los gastos de mantención de las mujeres que se remitan á la Casa de Reclusión: que el señor Gobernador de la provincia de San José se había quejado de que varias veces había remitido algunas cuentas y que hasta la fecha no se han cubierto, y que espera se verifique. Discutido suficientemente el asunto,

Se acordó:

Autorizar al señor Gobernador de esta provincia, para que mande cubrir las cuentas atrasadas por gastos hechos en la alimentación de mujeres en la referida Casa de Reclusión y continuar haciéndolo en lo sucesivo.

Art. 4º Se dió lectura á un informe del señor Agente Fiscal de esta provincia, en el que expone, que de la información seguida con respecto á una solicitud del señor Manuel Vargas Espinosa, respecto á haber cerrado ú obstruido los señores don Ramón Lorenzo Cabezas y don Adolfo Ugalde, parte del camino llamado de los "Vecinos" el cual pasa por las tierras del "Inglés" conduciendo al punto denominado "Los Iras" y dando salida á varias fincas de particulares y á los terrenos de Enseñanza; está justificado que el camino en cuestión desde tiempo inmemorial era público y que daba salida á los terrenos de Enseñanza, por cuya razón debe reputarse como de interés general,

Se acordó:

Nombrar una comisión compuesta de los señores don Cleto González y don Moisés Rodríguez, para que informe si dicho camino se encuentra en esta jurisdicción ó en la de Alajuela.

Art. 5º Hizo moción el Regidor Rodríguez para que esta Corporación se dirija al Supremo Gobierno por medio del señor Gobernador suplicándole se digne subvencionar á este Municipio con la suma de \$ 250-00 semanales, á fin de llevar á cabo la obra de construcción de la nueva cárcel de esta ciudad, en virtud de estar al terminarse los fondos destinados con tal objeto, procedentes del producto de la venta de la casa que sirve actualmente de cárceles, en atención de haberse emprendido dicha obra á iniciativa del Supremo Gobierno, quien ofreció subvencionar, y por motivo de estar la misma situada en una de las principales calles, en un punto muy céntrico y tener repetidas quejas del vecindario donde está ubicada,

Se acordó:

Por unanimidad de votos, suplicar al Supremo Gobierno tenga la dignación de conceder la gracia que solicita, para llevar á cabo la obra en referencia, pues los fondos municipales están muy exhaustos y han aumentado sus gastos en cantidad de trescientos pesos mensuales próximamente con motivo de la ley de Profilaxis Venérea.

Esta Corporación cree que con las pequeñas economías que se puedan ir haciendo y con los \$ 250-00. Con que no duda el Supremo Gobierno la subvencionará cada semana, para que pueda llevar á su término la obra, si quiera sea en la parte más necesaria, cual es la de los calabozos y celdas para los reos.

Art. 6º Hizo también moción el Regidor Rodríguez para que en virtud de las repetidas quejas de los inquilinos del Mercado de esta ciudad, con respecto al mal estado del techo del edificio, muy especialmente en las piezas que están cubiertas con azoteas, se obligue al empresario á su pronta reparación,

Se acordó:

Que el señor Gobernador se dirija al contratista de dicho Mercado previniéndole que á la brevedad posible, efectúe la referida reparación, suplicándole al propio tiempo se

sirva mandar hacer un corredor contiguo al expresado edificio, por ser éste muy azotado por el sol, las lluvias y los vientos, conforme al que construyó en el de Cartago.

Art. 7º No habiendo aún la Compañía del Mercado de esta ciudad, satisfecho el valor de los empedrados que se hicieron frente á este edificio según cuenta que el señor Agente Principal de Policía le remitió,

Se dispuso:

Comisionar al señor Agente Fiscal para que le entable la acción correspondiente, dándole las facultades del artículo 1289 del Código Civil.

Art. 8º Hizo moción el Regidor Ortiz (don Buenaventura), para que este Municipio suplique al Supremo Gobierno, por medio del señor Gobernador se digne concederle permiso para vender los lotes número 50 de primero, segundo y tercer orden situados en las llanuras de Santa Clara, jurisdicción de Limón, segunda división Atlántica, cuyo título se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 213, folio 327, 329 y 331, finca n.º 10941, 10942 y 10943, Oriental, inscripción número 1, Partido de Cartago, habiéndosele asignado en dicho título los valores siguientes: al de primer orden \$ 2739-65, al de segundo, \$ 1558-90 y al de tercer orden \$ 859-50.

Discutido suficientemente el asunto,

Se acordó:

Aceptar dicha moción y suplicar al Supremo Poder Ejecutivo, se digne autorizar esta Corporación para vender los expresados lotes, lo mismo que una faja de terreno cuyo valor excede de \$ 100-00, la cual se encuentra también inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, tomo 403, folio 515, finca 18777, asiento 1, y sus linderos son los siguientes: al Norte, con propiedad de don Ramón Flores, calle pública denominada del Telégrafo en medio; al Sur y al Oeste, con propiedad del señor Santiago Brenes; y al Este, con propiedad de don Agapito Bolaños Elizondo, calle pública denominada "Ancha" de por medio, y mide dicha faja de terreno, 1635 varas cuadradas, ó sean 11 áreas y 47 centiáreas.

Y siendo las siete de la noche, terminó la sesión.—Miguel Rodríguez, Presidente.—Francisco Pérez.—Buenaventura Ortiz.—Salvador Rivera.—Sérvulo Ruiz.—Nicolás Cartín G., Secretario.

Es copia.

Secretaría Municipal del cantón central de la provincia de Heredia, Noviembre 19 de 1894.

Nicolás Cartín G.,  
Srio.

SESION XXIV extraordinaria, celebrada por la Municipalidad del cantón central de esta provincia, por convocatoria del señor Vicespresidente de la misma, á las siete de la noche del día veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro, con asistencia de los Regidores: Rodríguez, Pérez, Ortiz (don Buenaventura) y Rivera, bajo la presidencia del primero se dió principio á la sesión y en ella se acordó lo siguiente:

Art. 1º El Regidor Pérez dió cuenta de estar ya terminado el retrato del Licenciado don José Fermín Meza, el cual se le había encargado mandara hacer por el artículo 6º del acta celebrada el día primero de Agosto de este año, manifestando que ha costado la suma de setenta y cinco pesos. En consecuencia, habiendo traído á la vista dicho retrato y encontrándolo bueno,

Se acordó:

1º Que se pague al Regidor Pérez dicha suma de los fondos comunes del distrito central.

2º Que el referido retrato sea colocado en el lugar conveniente del salón de sesiones de este Cuerpo, á las cuatro de la tarde del domingo nueve de diciembre próximo.

3º Que esta Corporación asista en cuerpo al acto.

4º Suplicar al señor Gobernador se sirva también concurrir, é invitar á todas las autoridades de esta provincia y vecinos de esta ciudad, para que igualmente presten su asistencia, á fin de que el acto aludido tenga la mayor solemnidad posible.

5º Comisionar á los señores don Tranquilino Chacón, Licenciado don José María Zumbado y don Graciliano Chaverrí para que hagan uso de la palabra en el acto de la colocación del retrato.

Art. 2º Se leyó una comunicación del señor Gobernador de esta provincia, fechada hoy en la que manifiesta: que el Dr. D. Juan J. Flores encargado del arreglo del camino que de esta ciudad conduce á San Antonio le da cuenta que el detalle levantado por la Junta Itineraria de San Francisco, para la reedificación de dicho camino no es suficiente debido al mal estado de él, pues solamente en la reparación de un trayecto como de cuatrocientas varas, se gastó la suma de \$ 165-00; y que pone lo expuesto en conocimiento de esta Corporación, con el fin de que lo autorice para ampliar el referido detalle, en atención de la necesidad de tal ampliación para poder perfeccionar el camino en su totalidad.

Discutido suficientemente el asunto y considerando que casi todos los interesados en dicho camino son pobres,

Se acordó:

Decir al señor Gobernador que esta Corporación no cree conveniente por ahora ampliar el detalle relacionado. Terminó la sesión.—Miguel Rodríguez, Presidente.—Francisco Pérez.—Buenaventura Ortiz.—Salvador Rivera.—Nicolás Cartín G., Srio.

Es copia.

Secretaría Municipal del cantón central de la provincia de Heredia, Noviembre 22 de 1894.

Nicolás Cartín G.,  
Srio.

## Cartel

En cumplimiento de lo prevenido por el artículo 54 de la Ley General de elecciones, se convoca á todos los Electores propietarios y suplentes de este cantón, para que á las doce m. del día ocho de diciembre próximo, concurran al Salón Municipal de esta ciudad, con el fin de practicar la elección de los

cinco Regidores principales y tres suplentes, que han de funcionar en este mismo cantón, durante el año de 1895.

Gobernación de la provincia de Heredia, noviembre 22 de 1894.

José M.ª Morales S.

CARLOS VOLIO TINOCO,  
Gobernador de la provincia de San José,

Convoca á los electores propietarios y suplentes de este cantón, á fin de que se presenten en el Salón Municipal de esta ciudad á las doce m. del día ocho de diciembre próximo, á efecto de elegir cinco Regidores propietarios y tres suplentes, que conforme á la ley deben componer la Representación Municipal del mismo cantón, en el período que principiará el primero de Enero entrante.

Dado en la ciudad de San José, á los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

Gobernación de la provincia de San José.

C. Volio.

## AVISO.

En los días 1, 2 y 3 de Diciembre próximo, se verificarán las fiestas populares de este distrito. En mi nombre y en el de los demás vecinos del mismo, tengo el gusto de invitar á los de esta y de las demás provincias, para que se sirvan asistir á ellas, dándoles mayor lucidez y animación.

Agencia auxiliar de Policía de San Joaquín. Noviembre 13 de 1894.

Nicolás Portugués.

Convócase á la Asamblea Electoral de este cantón, á reunión general para las doce m. del día ocho de diciembre próximo, en el Salón del Palacio Municipal de esta ciudad, con el objeto de que proceda á elegir cinco Regidores propietarios y tres suplentes, que formarán la Corporación Municipal que ha de funcionar en el año de 1895.

Gobernación de la provincia de Alajuela, 21 de noviembre de 1894.

AQUILES BONILLA

## ANUNCIOS.

## GRAN LOTERIA

## Del Hospicio de Incurables.

Autorizada por el Supremo Gobierno en acuerdo n.º 113 de 26 de Diciembre de 1893.

Primer sorteo que tendrá lugar el 25 de Diciembre de 1894.

Este sorteo se divide en 189 premios distribuidos así:  
Primer premio: un solar de 20 varas de frente, por 51 de fondo, al Sur de la Plaza de la Estación.

	Premio de	\$
1	"	1,000-00
1	"	1,000-00
10	"	100-00
76	"	20-00
100	"	5-00 en aproximaciones: 50 anteriores y 50 posteriores al Primer Premio.

CADA NÚMERO VALE UN PESO Y ESTÁ DIVIDIDO

## EN CUARTOS DE VEINTICINCO CENTAVOS.

La Agencia General para la venta de billetes está á cargo del Tesorero de la Junta de Caridad, don Carlos Echeverría.

Los compradores gozan del mismo descuento acordado para la Lotería del Hospicio Nacional de Locos.

San José, 17 de octubre de 1894.

El Presidente,  
J. ALFARO F.

El Secretario,  
EMILIANO PADILLA.

## —LICEO DE COSTA RICA.—

En nombre de los profesores de este establecimiento y en el mío propio, tengo el honor de invitar al público en general y á los padres de familia en particular para que se sirvan presenciar los exámenes de fin de curso, que se verificarán todos los días hábiles de 8 á 10 a. m., y de 12 á 4 p. m. desde el 3 de diciembre próximo hasta el 22.

El examen de canto y calistenia se hará el domingo 9 del mismo mes á las 11 a. m.

El director,

G 1 F. MONTERO BARRANTES.

Convócase á licitación para la construcción de edificio de escuela de esta villa. Los planos están en la oficina del Presidente de la Junta y las propuestas se recibirán hasta las 12 m. del 2 de diciembre próximo, que se abrirán públicamente, aceptando la que más convenga á los intereses de la Junta.

Desamparados, 26 de noviembre de 1894.

HONORIO MONJE,  
Presidente de la Junta de Educació.

G 1